



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Agencia Nacional de Tierras, Personas Indeterminadas
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00048 00
Auto	Interlocutorio N°. 302
Asunto	Admite demanda

En atención a que la demanda cumple todos los requisitos de Ley, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente *demanda verbal especial de imposición de servidumbre legal para la construcción de obra pública de generación eléctrica (Artículo 22 y ss. de la Ley 56 de 1981 - Artículo 2.2.3.7.5.1 y ss. del Decreto 1073 de 2015)* instaurada por **Empresas Públicas de Medellín**, en contra de la **Agencia Nacional de Tierras, Personas Indeterminadas, José Ezequiel Guzmán Jiménez en calidad de ocupante, Unidad de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a quien se vincula por pasiva.

Segundo. Por cuanto no fue posible allegar el certificado de libertad y tradición, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas de conformidad y en los términos previstos en los artículos 108 y 293 del C.G.P. Así mismo, se aplicará el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Por lo anterior, el edicto se fijará por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en el microsítio perteneciente al

Despacho en la página web de la rama judicial. Así mismo, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De otro lado, se publicará por tres veces, por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días. El emplazamiento deberá gestionarse por la parte interesada y deberá informar que se emplaza a personas indeterminadas, las partes del proceso, la clase de proceso y la mención de que es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que una vez vencido ese término se le designará curador ad litem para que lo represente en el proceso.

Tercero. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de tres (3) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos. Sin embargo, se le pone de presente que de conformidad con el numeral 6° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 *“En estos procesos no pueden proponerse excepciones”*.

Cuarto. Se ordena oficiar a la **Unidad de Restitución de Tierras**, a fin de que informe el estado del proceso de restitución de tierras que se adelanta sobre el predio objeto del presente trámite.

Quinto. Se ordena la notificación de los demandados por correo electrónico, en aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sexto. Autorizar el ingreso al predio, ubicado en la vereda Jerusalén, del municipio de Sonsón, identificados con las cédulas catastrales 057560006000000100149000000000. Así mismo, se autoriza la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Se advierte al actor que, en caso de requerir acompañamiento de la policía, solicitará al Despacho la expedición del oficio e informará el día y la hora para la cual requiera del acompañamiento.

Séptimo. Autorizar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para que consigne a órdenes de este despacho judicial en la cuenta N°

050012041013, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín), la suma correspondiente a la estimativa de la indemnización.

Octavo. Se ordena la inscripción de la demanda en el Registro de Bienes Baldíos de la Agencia Nacional de Tierras, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8, artículo 18 del Decreto 2363 de 2015.

Noveno. Reconocer personería a la abogada **Leidy Angélica Yela García** para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

5

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>027</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da5deae9cd1fc38b907fc7351d771656ea47cf99ec245521d1d692c6d8

261614

Documento generado en 16/02/2021 10:55:22 AM

05001 40 03 013 2021 00048 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>